



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellín

SALA DE DECISIÓN PENAL

APROBADO ACTA 75

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 05-001-60-00206-2013-34199
Procesada: Gloria Patricia Vélez
Delito: Abuso de confianza
Asunto: Definición de competencia
Decisión: Declara competente al Juzgado Treinta y seis Penal Municipal
M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle

La Sala define la competencia para conocer la causa penal que se adelanta contra Gloria Patricia Vélez, por la comisión del punible de *Abuso de confianza cometido en circunstancias de agravación punitiva*.

ANTECEDENTES

El 29 de febrero pasado se Formuló imputación a Gloria Patricia Vélez por el delito de Abuso de confianza agravado, que prevén los artículos 249 y 267 del C. Penal.

Como la imputada no aceptó los cargos, la Fiscalía General de la Nación por conducto de su delegada presentó el correspondiente escrito contentivo de la acusación.

Por reparto, el asunto correspondió al Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal de Medellín y una vez instalada la audiencia para la Formulación de Acusación, la Juez declaró su incompetencia, toda vez que, adujo, si bien el delito de *Abuso de confianza* es un delito querellable, la cuantía excede, para la época en que ocurrieron los hechos, los 150 SMLMV, de manera que acorde con lo previsto en el artículo 36 del C. Penal, numeral 2, la competencia está asignada a los Jueces Penales del Circuito. En

M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle
Radicado: 05-001-60-00206-2013-34199
Procesado: Gloria Patricia Vélez
Delito: Abuso de confianza

consecuencia, ordenó remitir de manera inmediata la carpeta a esta corporación para que se definiera la competencia.

La Fiscalía se pronunció en traslado otorgado por la Juez, solicitando sea asignada la competencia al Juzgado Penal Municipal en atención a que se trata de un delito querellable y es claro que el artículo 74 del C. de P. Penal consagra el *Abuso de confianza* como delito querellable sin relación a cuantía alguna.

Por su parte, el Representante de Víctimas manifestó que en los numerales 2 y 3 del artículo 37, respecto del artículo 74 *Ibíd*em, existe una antinomia que debe resolverse aplicando el criterio de que la norma posterior prima sobre la anterior, de manera que la competencia debe radicarse en la Juez Municipal.

CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para determinar quién debe conocer la presente causa penal según dispone el numeral quinto del artículo 34 del Código de Procedimiento Penal¹.

Problema jurídico

La Sala determinará si el delito de *Abuso de confianza* en cuantía superior a 150 SMLMV es competencia de los Jueces Penales Municipales, ó si por la aplicación de la cláusula general de competencia respecto de la cuantía, la competencia se radica en los Jueces Penales del Circuito.

Valoración y solución del problema jurídico

El artículo 37 del C. de P. Penal, que establece la competencia de los Jueces Penales Municipales, prevé que conocerán:

¹ Artículo 34. De los tribunales superiores de distrito. Las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial conocen: (...) 5. De la definición de competencia de los jueces del circuito del mismo distrito, o municipales de diferentes circuitos.

M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle
Radicado: 05-001-60-00206-2013-34199
Procesado: Gloria Patricia Vélez
Delito: Abuso de confianza

“2. De los delitos contra el patrimonio económico en cuantía equivalente a una cantidad no superior en pesos en ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la comisión del hecho.

3. De los procesos por delitos que requieren querrela aunque el sujeto pasivo sea un menor de edad e implique investigación oficiosa.”

De la lectura de los numerales transcritos, la Juez de primera instancia entendió que como el delito que fue puesto en su conocimiento es querellable según lo estipula el artículo 74 *Ibíd*em, en principio, acorde con lo que establece el numeral 3 transcrito, se radicaría la competencia en los Jueces de su categoría, empero, como el numeral 2 citado prevé que la cuantía no debe ser superior a 150 SMLMV, y en el caso concreto a Gloria Patricia Vélez se le imputó ser la autora del delito referido, que para la época de los hechos sobrepasaba la cuantía antedicha, encontró de manera equivocada que no era competente para conocer del asunto.

Una interpretación diversa a la ofrecida por la Juez es la aplicable a este caso, pues, anúnciese desde ya que la competencia para conocer del proceso seguido en contra de Gloria Patricia Vélez está asignada a los Jueces Penales Municipales, asistiéndole la razón a la delegada de la Fiscalía en el sentido de que el legislador previó que aquellos conocerían de los asuntos querellables, sin consideración a cuantía alguna, en relación con el delito de *Abuso de confianza*.

El dislate de la Juez consistió en que si bien las premisas de las que partió son ciertas, si se mira de manera detenida el artículo 74 *ibíd*em², se puede

² **Artículo 74. Delitos que requieren querrela. Modificado por el art. 4, Ley 1142 de 2007, Modificado por el art. 108, Ley 1453 de 2011. Para iniciar la acción penal será necesario querrela en los siguientes delitos**, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad: 1. Aquellos que de conformidad con el Código Penal no tienen señalada pena privativa de la libertad. 2. ~~Suprimido por el art. 2, Ley 1542 de 2012.~~ Inducción o ayuda al suicidio (C. P. artículo 107); lesiones personales sin secuelas que produjeran incapacidad para trabajar o enfermedad sin exceder de sesenta (60) días (C. P. artículo 112 incisos 1º y 2º); lesiones personales con deformidad física transitoria (C. P. artículo 113 inciso 1º); lesiones personales con perturbación funcional transitoria (C. P. artículo 114 inciso 1º); parto o aborto preterintencional (C. P. artículo 118); lesiones personales culposas (C. P. artículo 120); omisión de socorro (C. P. artículo 131); violación a la libertad religiosa (C. P. artículo 201); injuria (C. P. artículo 220); calumnia (C. P. artículo 221); injuria y calumnia indirecta (C. P. artículo 222); injuria por vías de hecho (C. P. artículo 226); injurias recíprocas (C. P. artículo 227); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); maltrato mediante restricción a la libertad física (C. P. artículo 230); inasistencia alimentaria (C. P. artículo 233); malversación y

M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle
Radicado: 05-001-60-00206-2013-34199
Procesado: Gloria Patricia Vélez
Delito: Abuso de confianza

constatar que el legislador al hacer el listado respecto de los delitos que necesitan querrela como requisito de procedibilidad para el inicio de la acción penal, incluyó entre otros, los delitos querellables a los que asignó la cuantía; por ejemplo: hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 239 inciso 2º), estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3º). Por el contrario, no procedió así respecto del delito de *Abuso de confianza*, el cual solo fue enunciado en el listado sin hacer consideraciones adicionales.

Ahora, si el objeto del delito sobrepasa de una cuantía superior a 150 smlmv, haría concurrir en el injusto la circunstancia de agravación prevista en el artículo 267 del C. Penal, tal como ocurrió en la causa que se conoce, sin embargo, el factor cuantía en el delito de *Abuso de confianza* no lo transforma en un delito especial y diverso, de ahí que en cualquier caso este punible seguirá siendo querellable y por tanto competencia de los Jueces Municipales. En estos términos se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia:

“Con la entrada en vigor de las leyes 599 y 600 de 2000 el abuso de confianza en cuantía hasta el equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales pasó a ser nuevamente delito -aunque con una sanción menor- y la agravación genérica por la cuantía pasó a una suma superior a 100 salarios mínimos mensuales legales al paso que el nuevo Código de Procedimiento Penal previó en su artículo 35 como delito querellable -entre otros- el abuso de confianza del artículo 249 del Código Penal, sin consideración alguna por la cuantía.

(...)

En términos generales ese mismo esquema fue repetido en la Ley 600 de 2000 y allí con más razón se obvió la agravante genérica derivada del valor de lo apropiado, tanto que en relación con el abuso de confianza ninguna referencia se hizo a la cuantía al paso que en delitos contra el patrimonio económico, como el hurto simple y la estafa, sí se hizo expresa mención de que serían querellables

dilapidación de los bienes de familiares (C. P. artículo 236); **hurto simple cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes** (C. P. artículo 239 inciso 2º); alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado (C. P. artículo 243); **estafa cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. P. artículo 246 inciso 3º)**; emisión y transferencia ilegal de cheques (C. P. artículo 248); **abuso de confianza (C. P. artículo 249)**; aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito (C. P. artículo 252); alzamiento de bienes (C. P. artículo 253); disposición de bien propio gravado con prenda (C. P. artículo 255); defraudación de fluidos (C. P. artículo 256); acceso ilegal de los servicios de telecomunicaciones (C. P. artículo 257); malversación y dilapidación de bienes (C. P. artículo 259); usurpación de tierras (C. P. artículo 261); usurpación de aguas (C. P. artículo 262); invasión de tierras o edificios (C. P. artículo 263); perturbación de la posesión sobre inmuebles (C. P. artículo 264); daño en bien ajeno (C. P. artículo 265); usura y recargo de ventas a plazo (C. P. artículo 305); falsa autoacusación (C. P. artículo 437); infidelidad a los deberes profesionales (C. P. artículo 445).

M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle
Radicado: 05-001-60-00206-2013-34199
Procesado: Gloria Patricia Vélez
Delito: Abuso de confianza

en cuanto no excedieren del equivalente a 10 salarios mínimos mensuales legales.

El punible de abuso de confianza simple del artículo 358 del Decreto Ley 100 de 1980 o 249 de la Ley 599 de 2000, así como el genéricamente agravado por la cuantía en los términos de los artículos 372 de aquél ordenamiento o 267 de éste, requerían y requieren para su investigación querrela de parte, ello por cuanto si bien los preceptos 358 y 249 citados prevén un delito básico, completo y autónomo, tales caracteres no se pierden para entender que emerge un nuevo tipo penal o uno diferente a aquél porque concurra una circunstancia genérica de agravación derivada en este caso de la cuantía, precisamente porque se trata de una que irriga la totalidad de los delitos previstos en el correspondiente título en este asunto contra el patrimonio económico; el abuso de confianza simple, sí así se le puede denominar, esto es sin agravación por razón de la cuantía y el abuso de confianza agravado precisamente por esa circunstancia genérica no corresponden a delitos dogmáticamente diversos, por eso mal podía exigirse del legislador que en el listado de delitos querrelables incluyera expresamente al segundo, cuando ciertamente ya se entendía incluido con la simple referencia a esa ilicitud.”³

Con fundamento en lo anterior, de la mera interpretación gramatical de la norma se concluye que la competencia se radicará en los Jueces Penales Municipales cuando las causas sean adelantadas por el delito de *Abuso de confianza con o sin la concurrencia de circunstancias de agravación en razón de la cuantía*, en atención a que encaja dentro de la previsión que contempla el numeral 3 del artículo 37 del C. de P. Penal, siendo por tanto el único factor de competencia, la naturaleza del delito.

Fue querer del legislador que los Jueces Penales Municipales conocieran de los ilícitos que tienen como presupuesto de procedibilidad de la acción penal la interposición de querrela por el sujeto legitimado para ello, sin relación alguna a la cuantía, cuando no se haga referencia a ella de manera expresa, como ocurre con el *Hurto* y la *Estafa* enlistados en el artículo 74 del C. de P. Penal, siendo aplicable en este caso el principio de que donde legislador no distingue no le es dable al interprete hacerlo, contrario sensu, donde sí distingue, el intérprete debe acatar la distinción, como ocurre en el presente.

Sin necesidad de consideraciones adicionales la **SALA DÉCIMO TERCERA DE DECISIÓN PENAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA COMPETENTE** para conocer la causa que se adelanta a Gloria Patricia Vélez al Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con funciones de

³ CSJ SP, 15 sep. 2010, Rad. 31088

M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle
Radicado: 05-001-60-00206-2013-34199
Procesado: Gloria Patricia Vélez
Delito: Abuso de confianza

conocimiento de Medellín, por lo que se devuelve la carpeta para que se continúe con el trámite correspondiente.

Contra esta decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y DEVUÉLVASE

JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CALLE

Magistrado

NELSON SARAY BOTERO

Magistrado

HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA

Magistrado